REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105 018 2022 00204 00
DEMANDANTE: REINALDO DE JESÚS SEPÚLVEDA CATAÑO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.370 del 2 de septiembre de 2019 (Fl. 51-72 documento 5), mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S, representado para efectos judiciales por el doctor Fabio Vallejo Chanci, identificado con C.C. 71.379.606, quien a su vez, le delega el mandato a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la 135.035 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada OCAMPO MAYA, en los términos del poder y la sustitución conferida.

Pese a que al poder presenta el representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S. (Documento 8 del expediente digital), no se efectúa en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP, esto es, no acompaña al memorial la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, sin embargo, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allega nuevo poder a la firma CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S. otorgado mediante escritura pública N° 3368 del 2 de septiembre de 2019 (Documento 9 ibídem) quien a su vez, le delega el mandato a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, identificada con C.C. 1.102.831.415 y portadora de la 244.944 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que se le reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y

como sustituta a la abogada RÍOS, en los términos del poder y la sustitución conferida, en este entendido queda revocado el poder inicialmente conferido.

Por otra parte, advertido que el 30 de mayo de 2023, se notificó a la sociedad accionada AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA. (Documento 8 del expediente digital), sin que hasta la fecha haya dado contestación a la demanda, de modo que la misma se dará por NO CONTESTADA.

Se dispone EXHORTAR a la parte demandante y a AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que allegue el contrato de trabajo que suscribió con la empresa demandada AUTO SUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA, para lo cual se concederá el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada:

- Deberá adjuntar la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas como “expediente administrativo”, so pena de no tenerse en cuenta al momento de la resolución de la Litis.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, en los términos del poder y la sustitución conferida.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituta a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, en los términos del poder y la sustitución conferida, en este entendido queda revocado el poder inicialmente conferido.

CUARTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA a la sociedad accionada AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. EXHORTAR a la parte demandante y a AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que allegue el contrato de trabajo que suscribió con la empresa demandada AUTO SUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA, para lo cual se concederá el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 136 del 11 de agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF2